



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al Despacho para avocar su conocimiento y decidir respecto de su admisión, la presente demanda **EJECUTIVA** formulada por **OSCAR MAURICIO PARRA LANDAZABAL** en representación de la sucesión de su padre, el señor **JESUS MARIA PARRA (Q.E.P.D)** contra **CLAUDIA PATRICIA PARRA HERNANDEZ y MARIA ANGELICA PARRA HERNANDEZ**, al respecto se observa:

Una vez revisado el escrito introductorio así como los documentos que lo acompañan, este Juzgado procederá a inadmitir la presente acción ejecutiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.del P., para que el demandante en el término de cinco (05) días:

- Debe informar en donde se encuentra el original del contrato de arrendamiento base de la acción, y de las facturas de acueducto, alcantarillado y aseo, y de energía eléctrica que se allegan como base de la acción y quien ejerce la tenencia física de dichos documentos, ello teniendo en cuenta que los anexos corresponden a una reproducción digital, lo anterior de conformidad con lo establecido en el Art. 245 del C. G. del P, ello por cuanto se echa de menos tal manifestación en la fracción de la demanda que se encuentra en el expediente.
- Debe informar el correo electrónico y dirección física en donde recibe notificaciones el demandante, toda vez que la anunciada hace referencia a la misma perteneciente al mandatario que actúa en calidad de apoderado del ejecutante.
- Determinar, el barrio en el cual se encuentra ubicada la dirección de notificaciones de las demandadas, por cuanto ello no se establece en el escrito petitorio.
- Se sirva allegar comprobantes de pago respecto de las facturas de acueducto, alcantarillado y aseo, y de energía eléctrica así mismo deberá manifestar bajo la gravedad del juramento que canceló dichos valores, conforme lo dispuesto en el Art. 14 de la Ley 820 de 2003.
- Allegar el registro civil de nacimiento del señor OSCAR MAURICIO PARRA LANDAZABAL, a fin de acreditar el vinculo que aduce en la demanda, ostentaba con el arrendador JESUS MARIA PARRA, pues se echa de menos tal documental, necesaria para determinar la legitimación en la causa.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que si no lo hace, se rechazará la acción.

TERCERO: ORDENAR que el escrito aclaratorio y los anexos se envíen por mensaje de datos.

NOTIFIQUESE¹,

Firmado Por:

Julian Ernesto Campos Duarte
Juez Municipal
Civil 024
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6a5d99d82fcca52a8e17acdd304f1c3cd689dd482dbbe2fde8d4e3a7a758b3a8

Documento generado en 13/08/2021 03:05:57 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.99 del 17 de agosto de 2021.